

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 d agosto de 2020

Señora Juez, el término para subsanar la demanda corrió los días 3, 4, 5, 6 y 10 de agosto de 2020, vencido el mismo no se presentó escrito de corrección por la parte demandante. A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 441

RADICADO 2020-00107-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: ÁNGEL URIEL PARRA CÁRDENAS

DEMANDADO: YUDY HANED CASTAÑO BERMÚDEZ

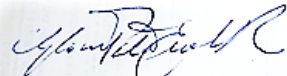
Teniendo en cuenta la constancia anterior y en razón de no haber sido corregida la presente demanda, de acuerdo con lo ordenado en auto del 30 de julio de 2020, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Archívese el expediente y devuélvanse los anexos aportados sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>071</u> del <u>13 DE AGOSTO DE 2020</u>.  Gloria Patricia Escobar Ramírez Secretaria
--